



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y JAVIER ANTONIO MORALES IRIAS

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de personal por Servicios Profesionales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No 0318-1944-00414, en mi condición de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “El Contratante” y **JAVIER ANTONIO MORALES IRIAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 0801-1980-15499, con Registro Tributario Nacional número 0801-1980-15499-2, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente “Contrato de Servicios Profesionales”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** “El Contratante” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los Servicios Profesionales de “El Contratista”, la cual no acarreará permanencia en esta Institución, quien se compromete a prestar sus Servicios Profesionales como **OFICIAL DE BIENS Y COMPRAS** dependencia de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), en las oficinas que actualmente ocupa la “El Contratante”, ubicadas en Número 23, Avenida Santander, Colonia

Matamoros, Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Contratista” se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

- 1.Servir de enlace con la oficina de Bienes Nacionales del Estado;
- 2.Elaborar y controlar los inventarios mensuales y anuales Bienes de Consumo;
- 3.Inventariar, registrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles adscritos a la institución;
- 4.Manejar la entrada y salida de materiales;
- 5.Realizar el cargo y descargo de bienes en base a lineamientos de Bienes del Estado;
- 6.Elaborar informes mensuales sobre inventario;
- 7.Colaborar en informe de PACC;
- 8.Identificar proveedores;
- 9.Realizar cotizaciones
- 10.Planificar y realizar procesos de precalificación de proveedores;
- 11.Elaborar el catálogo de precios de referencia en el mercado;
- 12.Elaborar, registrar y mantener actualizado la base de datos de proveedores;
- 13.Realizar procesos de cotización y compras, en base a indicaciones de Servicios Generales;
- 14.Gestionar y preparar la documentación soporte para la adjudicación de adquisiciones y contrataciones a realizar;
- 15.Prepara requisición de materiales, bienes o servicios, obras y/o consultorías;
- 16.Realizar monitoreo y control de cada proceso desde su inicio a su fin;
- 17.Negociar con proveedores precio y calidad de los bienes y servicios;
- 18.Realizar en conjunto con otro personal de la institución, la evaluación de las ofertas y propuestas de proveedores;

19. Velar que los procesos de contratación, concurso o licitación sea justo, objetivo, transparente y cumpla con las necesidades de la institución y los principios generales establecidos en las leyes vigentes del país;
20. Realizar difusión de los procesos de cada adquisición o contratación del PACC, en el portal web HonduCompras, así como cada enlace de contrato realizado;
21. Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento a procesos de compra y/o contratación;
22. Colaborar con las tareas elaboradas delegadas a Servicios Generales;
23. Administrar y controlar la documentación derivada de las operaciones de la oficina;
24. Asistir a reuniones de trabajo en representación del área o de la institución;
25. Realizar todas las tareas afines o similares que le sean asignadas.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Contratista”, sus servicios a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El Contratista” recibirá por sus servicios un monto mensual en concepto de Honorarios Profesionales de [REDACTED] pagadero a “El Contratista” al final del mes de Contrato por “El Contratante”, asimismo por la naturaleza del Contrato, “El Contratista” no tendrá derecho a pago de vacaciones y demás derechos propios de los empleados permanentes, salvo los derechos relacionados con las personas contratadas por la modalidad de Servicios Profesionales que estipulan las disposiciones generales de presupuesto vigente. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 01; Sub Programa 00; Proyecto 000; Actividad/Obra ; Objeto 12100; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** La Comisión Retendrá el valor correspondiente, por concepto de impuesto sobre la renta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** “El Contratista” no tendrá jornada de trabajo, pero queda obligado a cumplir con el objeto del presente Contrato dentro de los plazos establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Terminación del Contrato: Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “El Contratante”. 1) Por mutuo consentimiento; 2) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Contratista”; 3) Por decisión unilateral de la parte contratante, sin necesidad de presentar ninguna justificación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por irregularidades practicadas por “El Contratista” en menoscabo a los intereses del Estado; 6) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 7) Todo acto inmoral y delictuoso que “El Contratista” cometa en el establecimiento



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

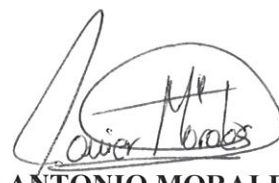
o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Servicios Profesionales, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** “El Contratista” se compromete a prestar sus Servicios Profesionales, bajo la exclusividad total para nombre de la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que “El Contratante”, considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, éste será aceptado por “El Contratista”, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de “El Contratante” de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS Y DEDUCCIONES POR LEY.** Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de

las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 2 de enero de 2018.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA **
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE




JAVIER ANTONIO MORALES IRIAS
EL CONTRATISTA